

RÉGIMEN ESPECIAL PARA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DE PROFESIONALES AFECTADOS POR LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ROCHA Y TREINTA Y TRES.

Visto. La situación de emergencia agropecuaria en los departamentos de Rocha y Treinta y Tres, en razón de inundaciones provocadas por lluvias intensas.

Considerando: La especial circunstancia que enfrentan los profesionales allí radicados.

Atento: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 32 del Código Tributario.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Establecer que aquellos Ingenieros Agrónomos y Veterinarios que tengan domicilio constituido en los Departamentos de Rocha y Treinta y Tres y que se encuentren al día con sus obligaciones hasta el mes de febrero de 2016 inclusive, se les postergará el vencimiento de las obligaciones por concepto de aportes mensuales correspondientes a los meses de marzo a mayo inclusive, las cuales vencerán el 30 de junio del año en curso.

2. A la postergación del vencimiento de las obligaciones previsto en el numeral anterior podrán también ampararse los profesionales con residencia en los mencionados departamentos y que acrediten que la mayor parte de sus ingresos provenientes del ejercicio liberal de su profesión se han visto afectados por estas circunstancias, siempre que se encuentren al día con sus obligaciones hasta el mes de febrero de 2016 inclusive.

3. Para quedar comprendidos, los profesionales que lo deseen, deberán completar un formulario confeccionado a esos efectos, el cual estará disponible en nuestro sitio web, debiendo completarse y firmarse, disponiendo de plazo hasta el 31 de mayo de 2016 para presentarlo en el Departamento de Cuentas Corrientes de nuestra Institución.

4. Quienes tengan deudas anteriores deberán previamente abonarlas o convenirlas (siempre que no tengan convenios de refinanciación vigentes), mediante el mecanismo establecido por la RD 13/08/2014 para poder acogerse a este régimen.

5. Aquellos profesionales que al vencimiento del plazo (30.6.2016) no puedan cancelar los meses determinados en el numeral 1 y que no tengan convenio vigente, podrán financiarlos sin multas ni recargos mediante el mecanismo establecido en la R/D de 13.8.2014.

6. No podrá solicitarse la devolución de aportes correspondientes al periodo amparado, que hubiesen sido previamente abonados u ordenados a través de mecanismos de retención o débito automático.

7. Las obligaciones por concepto de Fondo de Solidaridad y su adicional, así como cuotas de préstamos o convenios, no quedan alcanzadas por la presente resolución.

8. Pase a la Gerencia General a efectos de la difusión e instrumentación de lo dispuesto.